



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR EL **DR. JUAN RAMON DÍAZ PIMENTEL**, TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL OAXACA, ASISTIDO POR EL **DR. VÍCTOR MANUEL SAN PEDRO SUÁREZ** TITULAR DELEGACIONAL DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CECYTEO”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, **LIC. PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA ACADÉMICA, **LIC. ROSALÍA PALMA LÓPEZ** Y LA DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO, **LCTC. MARÍA GUADALUPE CRUZ NÚÑEZ**, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2015, “EL IMSS” y “EL CECYTEO” celebraron el Convenio General de Colaboración cuyo objeto fue convenir en celebrar el presente convenio general de colaboración en el que se establecen las bases y mecanismos operativos de cooperación entre las partes para lograr el máximo desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo, relacionados con la formación, capacitación y actualización de recursos humanos a nivel técnico, profesional y de posgrado.
2. En la Cláusula Segunda, del referido instrumento jurídico, se estableció que de ser aprobados los programas, proyectos o acuerdos específicos de trabajo, presentados por las partes, estos serían elevados a la categoría de Acuerdos o Convenios específicos de colaboración.
3. En consecuencia, el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte del Convenio General antes mencionado.

DECLARACIONES

I. Declara “EL IMSS” por conducto de su representante legal que:

I.1 Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo, así mismo tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, establecido como un servicio público de carácter nacional e instrumento básico de la seguridad social, la cual tiene por finalidad garantizar el

	<p style="text-align: center;">DELEGACION OAXACA</p>	
---	--	---

derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, en términos de los artículos 2, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2 De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley del Seguro Social, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios, para cumplir con sus fines.

I.3 El Dr. Juan Ramon Díaz Pimentel, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción V, 3, fracción II, inciso G, 6, fracción y 82 fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en los numerales 5 y 8 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Médicas, y acredita su personalidad con poder que se contiene en la Escritura Pública Número 134,527 libro número 2,642 de fecha 19 de Enero de 2018 otorgado ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública Número 9, de la Ciudad de México; debidamente inscrita en el Registro Público del Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-08022018-143733 de fecha 26 de enero de 2018, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como los artículos 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

I.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 82, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los artículos 162 y 163 de su Reglamento de Prestaciones Médicas, le corresponde planear, dirigir y normar las acciones relacionadas con la Educación en Salud, promover, facilitar y regular la realización de actividades Educativas de formación y actualización permanente, que favorezcan la superación individual y colectiva de su Personal Técnico, Profesional y Directivo, encargado del cuidado de la salud, así como coadyuvar con el Sistema Educativo Nacional en la Formación, Capacitación y Desarrollo del Personal del Área de Salud, a fin de mejorar la calidad de los servicios que otorga a sus Derechohabientes.

I.5 Para la realización de sus fines cuenta con el apoyo y articulación de la estructura de "EL IMSS", así como la infraestructura hospitalaria, equipo médico, administrativo, recursos humanos y presupuestos necesarios para la realización y cumplimiento del objeto de este convenio.

I.6 Para los documentos legales que deriven del presente Instrumento Jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calzada Porfirio Díaz número 803, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. Declara "EL CECYTEO" que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de



creación de fecha 27 de febrero de 1994 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 1994, decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el 19 de mayo de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como los artículos 2º fracción I y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

II.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra impartir, impulsar y promover la educación en el medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico a través de sus diferentes planteles distribuidos en todo el estado.

II.3. Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo modelo educativo de educación estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

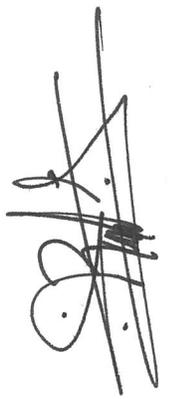
II.4. Su representante, el Licenciado Paulo José Luis Tapia Palacios, en su carácter de Director General acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 12 de febrero de 2018, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 4, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como de los artículos 1º, 14 fracción I, inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de mayo de 2001, así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del CECYTEO.

II.5. Para los efectos que deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Dalias número 321, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de los semestres 3º, 4º y 5º de la Carrera de Técnico en Enfermería General, a fin de que los prestadores de los servicios de salud y los alumnos de "EL CECYTEO" coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de Utilización de Campos Clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de la Institución Educativa y del IMSS que emitan en materia de educación formativa.



	<p>DELEGACION OAXACA</p>	
---	------------------------------	---

III.3. Con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de los alumnos del 3º, 4º y 5º semestres de la carrera de Técnico en Enfermería General, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de Ciclos Clínicos, de acuerdo a las necesidades propias de "EL CECYTEO" y los recursos disponibles médico asistenciales del "IMSS".

III.4. Organizar el proceso educativo de 3º, 4º y 5º semestres de la carrera de Técnico en Enfermería General, de acuerdo al plan de estudios de "EL CECYTEO", dentro del marco del Programa Nacional de Salud. Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, Diario Oficial del 19 de octubre de 1983. y de la legislación nacional vigente al respecto, la enseñanza en ciclos clínicos dentro de instalaciones médicas del "IMSS" y a la normatividad que en este campo ha recomendado Ley General de Educación, Ley General en Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de campos clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, y las propias de la Institución Educativa y del "IMSS".

III.5. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento de distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes en 3º, 4º y 5º semestres de la Carrera de Técnico en Enfermería General, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

III.6 Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

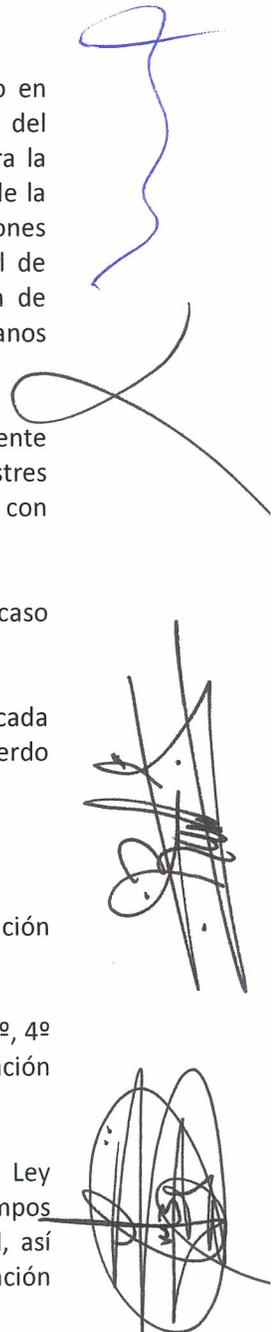
III.7 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración técnicas, académicas y científicas entre el "EL IMSS" y "EL CECYTEO.", con los siguientes fines:

a) Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de los semestres 3º, 4º y 5º de los alumnos de la Carrera de Técnico en Enfermería General y contribuir a la capacitación profesional de los educandos.

b) Adoptar en forma conjunta las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General en Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de campos clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de la Institución Educativa y del IMSS que emitan en materia de educación formativa.





SEGUNDA.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES.- La definición de las actividades y calendarios a que se sujetará **"EL CECYTEO"** para cumplir con el objeto del presente Convenio, se encuentran expresamente detalladas en el **Programa Específico**, mismo que una vez firmado por **"LAS PARTES"**, será parte integrante del presente instrumento como Anexo 1.

Para cumplir con el objeto del presente convenio, las partes en forma conjunta se comprometen a:

1. Organizar el proceso educativo de los ciclos clínicos, conforme con el plan de estudios de la Carrera de Técnico en Enfermería General de **"EL CECYTEO"** y en el marco establecido por el Programa Nacional de Salud, la legislación nacional vigente en materia de ciclos clínicos y la normativa de **"EL CECYTEO"** y de **"EL IMSS"**.
2. Corresponsabilizarse de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento a fin de distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes, así como de dar seguimiento a las actividades que se desarrollen.
3. Elaborar de común acuerdo el programa operativo de los semestres 3º, 4º y 5º.
4. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los estudiantes, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL IMSS".- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL IMSS"** se compromete a:

1. Poner a disposición de los alumnos de **"EL CECYTEO"** las instalaciones y equipo médico asistencial existente de las unidades relacionadas en el anexo que acompaña al presente convenio, siempre y cuando no se vea afectada la prestación de los servicios médicos a la población derecho habiente.
2. Aceptar a los educandos dentro de **"EL IMSS"** en calidad de alumnos de 3º, 4º y 5º semestres, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, denominada **"Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado"**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.
3. Acordar con **"EL CECYTEO"** la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de ciclos clínicos que se juzgue conveniente implementar.
4. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico del Plantel y el Programa Operativo que **"EL IMSS"** con tal fin se elabore.

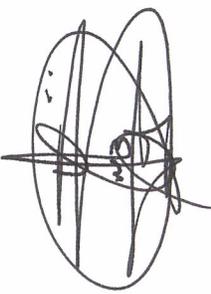
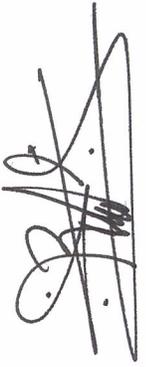
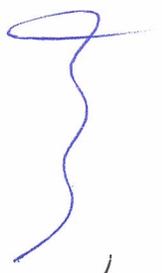


CUARTA.- **COMPROMISOS DE "EL CECYTEO."**- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "EL CECYTEO", se compromete a:

1. Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de pregrado por "EL IMSS".
2. Proponer a "EL IMSS" para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa académico de la Carrera de Técnico en Enfermería General que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de (ciclo académico motivo del convenio) motivo del convenio con "EL IMSS".
4. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento, para sus alumnos.
5. Aceptar la programación y el horario de clases acordado en la unidad sede.
6. Aprobar al personal académico que proponga "EL IMSS" con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por la legislación vigente de "EL CECYTEO" y prorrogándolo según los resultados de evaluación académica periódica del docente.
7. Otorgar al personal académico las prestaciones, capacitación o cualquier otro tipo de estímulo de acuerdo a la legislación vigente de "EL CECYTEO"
8. Manifiestar por escrito en cada "Programa Específico" el compromiso de que los alumnos de "EL CECYTEO" no propondrán medidas terapéuticas diferentes a las utilizadas en el cuadro básico de medicamentos de "EL IMSS".
9. Suscribir los Convenios Específicos con las Delegaciones del IMSS donde se soliciten campos clínicos para los alumnos de "EL CECYTEO".
10. Aportar al "IMSS" como concepto de cuota de recuperación por el uso de campos clínico del instituto, dentro de los cinco días previos al inicio de cada curso, la cantidad que resulte según la norma del IMSS vigente para ello.(FOFOE).

NOTA: Exclusivamente instituciones educativas con pago.

QUINTA.- **COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan constituir dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, una Comisión de Control y





Seguimiento, en adelante "LA COMISIÓN", la cual estará integrada por un representante de cada una de "LAS PARTES". Por cada representante titular se designará un suplente.

Por "EL IMSS" a través de Dra. Liliana Santiago Vázquez, y como suplente Dra. Kena Guadalupe Herrera Lugo-.

Por "EL CECYTEO" a través de: Lic. Rosalía Palma López, Directora Académica y como suplente Mtra. Luisa Amelia Gijón Gómez, Coordinadora de la Carrera de Técnico de Enfermería General.

"LA COMISION" deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de las "LAS PARTES", previa convocatoria notificada con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles. Dicha Comisión, será la encargada de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LA COMISION. A partir de la constitución de la Comisión "LAS PARTES" acuerdan formular el Manual de Operación en el que establezcan, entre otras, sus atribuciones y actividades, las cuales una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente convenio como Anexo.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia de cinco años.

OCTAVA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, mismas que una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificadorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, éstas tendrán que concluirse en su totalidad.

	DELEGACION OAXACA	
---	----------------------	---

DÉCIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer las partes en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Acuerdan “LAS PARTES” que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, las partes convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio, le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.

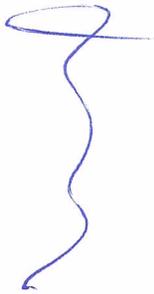
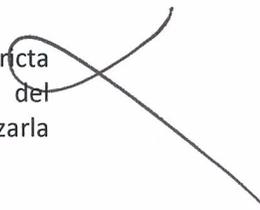
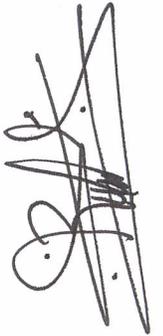
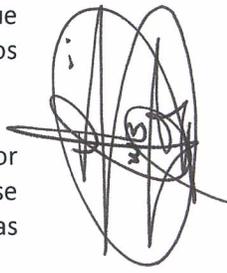
DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas



asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

Los alumnos no tienen relación laboral alguna con "EL CECYTEO" ni con "EL IMSS", por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA.- NO NOVACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifica, altera o innova el Convenio General de Colaboración celebrado el día 30 de abril de 2015, por lo que, con excepción a lo expresamente estipulado en este Convenio, regirán todas y cada una de las Cláusulas del mismo.

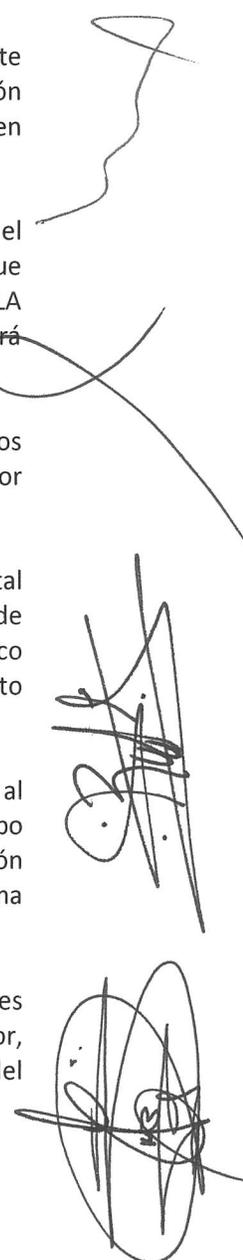
DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por "LA COMISIÓN" a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que "LAS PARTES" lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, "LAS PARTES" aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEPTIMA. CAMPOS CLÍNICOS. El Instituto Mexicano del Seguro Social, analizará el total de las solicitudes de campo clínico derivadas del presente convenio y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la (s), unidad (s) propuesta (s), para el desarrollo del programa académico de la Institución Educativa solicitante, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo a la carrera.

DÉCIMA OCTAVA.- ATENCIÓN DE SOLICITUDES. La firma del presente convenio, **NO** obliga al Instituto Mexicano del Seguro Social, a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campo clínico, ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención medica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

DÉCIMA NOVENA. Los gastos que generen el desplazamiento, desarrollo de actividades académicas con estrategias que involucren tecnología (apoyos electrónicos, video proyector, equipo de cómputo, videograboras, etc.), y la presencia de los alumnos en las Instalaciones del IMSS, correrán a cuenta de la Institución Educativa de origen.





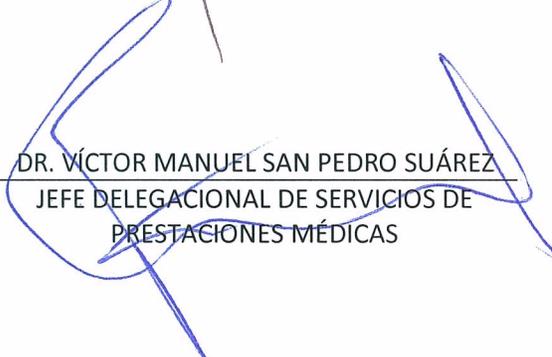
DELEGACION
OAXACA



11. Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL**

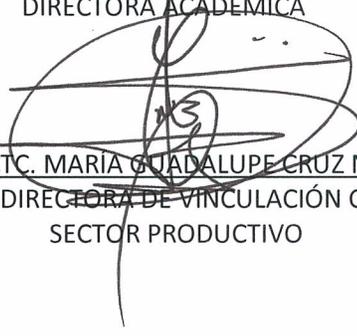

DR. JUAN RAMON DÍAZ PIMENTEL
TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
OAXACA


DR. VÍCTOR MANUEL SAN PEDRO SUÁREZ
JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS DE
PRESTACIONES MÉDICAS

INSTITUCIÓN EDUCATIVA


LIC. PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS
DIRECTOR GENERAL


LIC. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
DIRECTORA ACADÉMICA


LCTC. MARÍA GUADALUPE CRUZ NÚÑEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON EL
SECTOR PRODUCTIVO